
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2018-0203- TRA-PI-



Solicitud de inscripción de Nombre Comercial

DISTRIBUIDORA DE VINOS Y ALIMENTOS POR ALPISTE S.A, apelante
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (Exp. de origen 2017-6725)
MARCAS Y OTROS SIGNOS

VOTO N° 0520-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las quince horas veinticinco minutos del cinco de setiembre de dos mil dieciocho.

Recurso de Apelación interpuesto por la licenciada María Laura Vargas Cabezas, mayor, abogada, vecina de San José portadora de la cédula de identidad número 1-1148-0307, en su condición de apoderada de la compañía **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y ALIMENTOS POR ALPISTE S.A**, una sociedad existente bajo las leyes de Costa Rica, domiciliada en Escazú Calle Matapalo, ochocientos metros al noroeste de la rotonda de Multiplaza Complejo Ofibodegas con cédula jurídica 3-101-604064, contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:08:47 horas del 2 de marzo de 2018.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 12 de julio de 2017, el licenciado César Gómez Montoya, mayor, abogado, vecino de San José, apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **BOTTEGA ITALIANA**

SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en Costa Rica con número de cédula jurídica 3-101-686962, solicita la inscripción del nombre comercial **B.I 2014 BOTTEGA ITALIANA (Diseño)** para proteger y distinguir en **clase 16** internacional: *“Papel, cartón artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta ”. Clase 20: “Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.” Clase 21: “ Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos, material de limpieza; lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.” Clase 24 “Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama; ropa de mesa.”. Clase 26”: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales”. Clase 31: “Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales, alimentos para animales; malta. Clase 32 “Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase 33: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) Servicios Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales: administración comercial, trabajos de oficinas Clase 39: “Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Clase 43: “Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.”.*



Con el siguiente diseño:

SEGUNDO. Que una vez publicados los edictos de ley en La Gaceta N° 169, 170, 171 de los días 06, 07 y 08 de setiembre de 2017, se opuso la licenciada María Laura Vargas Cabezas, apoderada de la compañía **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y ALIMENTOS POR ALPISTE S.A.** El Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución dictada a las 09:08:47 horas del 2 de marzo de 2018, resolvió *“I Se declara sin lugar la oposición planteada por **MARIA LAURA VARGAS CABEZAS**, en su condición de **Apoderada Especial de DISTRIBUIDORA DE VINOS Y ALIMENTOS POR ALPISTE SOCIEDAD ANONIMA**, contra la solicitud de*



*inscripción del nombre comercial **“B.I 2014 BOTTEGA ITALIANA** solicitada por **CESAR GOMEZ MONTOYA**, en su condición de **Apoderado Generalísimo de BOTTEGA ITALIANA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica 3-101- 686962, la cual se acoge sin conceder exclusividad sobre el término **Bottega**”(...) **NOTIFIQUESE***

TERCERO. Que la licenciada María Laura Vargas Cabezas apoderada especial de **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y ALIMENTOS POR ALPISTE SOCIEDAD ANONIMA**, presentó recurso de apelación en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 09:08:47 horas del 2 de marzo de 2018 y por ese motivo conoce este Tribunal.

CUARTO. A la sustanciación del recurso se la ha dado el trámite que corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución, previas las deliberaciones de ley

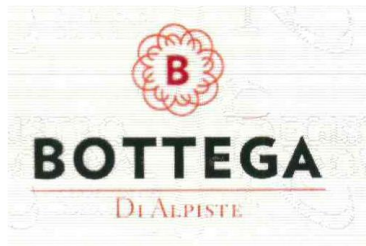
Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO


PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista los siguientes:

Que en el Registro de la Propiedad Industrial se encuentran inscritos los siguientes signos:



- 1- Nombre comercial  Registro 259307 para proteger en clase 49: "Un establecimiento comercial dedicado a la asesoría relacionados con la producción y la venta de productos de gastronomía internacional . (f.33 expediente principal)



- 2-Marca de servicios  bajo el registro número 262383 para proteger en **clase 35**: "*Servicios de información comercial. Servicios de ventas al por mayor y al por menor relacionados con alimentos y bebidas. Suministro de información sobre productos de consumo en relación con alimentos o bebidas*" **Clase 41** "*Catas de vino como servicios*"

*educativos, celebración de encuentros de degustación de vino con fines educativos, degustación de vinos como servicios de entretenimiento, escuelas para sumilleres, espectáculos relacionados con la cata de vino, organización y realización de catas de vinos con fines de entretenimiento o con fines de formación, publicación de material impreso relativo a vinos, instrucción en enología, servicios de educación relacionados con la enología. En clase 42 “Servicios de enología y en clase 43: “Servicios de degustación de vino (suministro de bebidas), Delicatesen (restaurantes). Servicios de catering para el suministro de comidas y bebidas. Servicios de consultoría en materia de servicios de comidas y bebidas preparadas (catering). Suministro de bebidas alcohólicas. Suministro de comidas y bebidas (catering) a centros de exposiciones, ferias, convenciones, instituciones, cocteles, restaurantes, bares, tabernas. Titular **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y ALIMENTOS POR ALPISTE SOCIEDAD ANONIMA . (v.f.37 expediente principal)***

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No hay hechos con tal carácter para la resolución del presente caso.

TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. En el presente caso el Registro de la Propiedad Industrial rechazó la oposición de la solicitud de inscripción de la solicitud presentada, al considerar que al realizar el cotejo desde el punto de vista gráfico determinó que los signos contienen elementos gráficos y figurativos adicionales con la suficiente carga distintiva como para lograr diferenciar su origen empresarial. En el campo fonético que los signos coinciden solo en una palabra por lo que la coincidencia fonética es muy poca y desde el punto de vista ideológico que los signos cotejados a pesar de compartir la palabra BOTTEGA que quiere decir tienda, transmiten al consumidor la idea de B.I 2014 Tienda Italiana y que si bien la palabra ITALIANA califica la palabra BOTTEGA lo cierto es que el signo cuenta con elementos adicionales como B.I 2014 que le conceden distintividad., por lo que no incurre en las prohibiciones contenidas en los artículos 64 y 65 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

Por su parte la apelante en su escrito de agravios señala: 1) Que existe similitud gráfica, fonética e ideológica entre sus signos y el signo solicitado. 2) Que hay riesgo de confusión tanto de signos como de giros comerciales a proteger 3) Continúa señalando que la denominación “italiana” resulta ser una palabra que califica a “BOTTEGA” y considera que no le agrega distintividad con respecto a la marca y al nombre comercial ya inscritos. 4) Agrega que el consumidor promedio no sabrá distinguir la marca inscrita de la solicitada ni los productos o servicios de las mismas. 5) Que hay una disminución de la fuerza distintiva de marca inscrita, al utilizar los mismos canales de distribución y comercialización a través de medios tecnológicos, dado que se realizan por medio de redes sociales. 6) Que si bien los productos solicitados no son idénticos a los inscritos, si son de la misma línea de productos y servicios gastronómicos, lo cual generaría confusión. 7) Indica que dada la forma en que se publicita el signo solicitado por Bottega Italiana S.A. en los medios de comunicación digital, está causando confusión en cuanto al origen o relación entre ambos signos, pues los consumidores creen que existe una relación entre ambas empresas. 8) señala que con la inscripción del signo solicitado se estaría violentando la sana competencia y los derechos del consumidor frente a los efectos reflejos de la competencia desleal. 9) Por último señal en sus agravios que la dirección aportada por la solicitante no coincide en la realidad, con el local comercial toda vez que se presentó a la dirección “*San José, Pavas Rohmoser, Bulevar Ernesto Rohmoser, 50 metros oeste de la casa del ex presidente Oscar Arias*” sin embargo tal y como lo demuestra con el acta notarial en esa dirección no existe el establecimiento comercial “B.I.2014 Bottega Italiana”. Solicita se revoque la resolución recurrida.

CUARTO. COTEJO MARCARIO DE LOS SIGNOS ENFRENTADOS. En cuanto a los agravios expuestos por la solicitante y apelante, a efecto de resolver su sustento, se debe necesariamente hacer un cotejo de los signos distintivos. En el caso concreto lo que se está solicitando es un nombre comercial, el cual debe ser cotejado con la marca de servicios inscrita, por lo que le corresponde como fundamento legal, la aplicación de los artículos 2 y 65 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 24 de su Reglamento. Debe ser dilucidado

si la coexistencia de los signos enfrentados puede ser susceptible de causar confusión en los terceros y por otro lado, el riesgo que podría presentar, en el sentido de llegarse a asociar la empresa titular del signo inscrito con la empresa del solicitado.

De los citados artículos se advierte, que, en la protección de los derechos de los titulares de signos marcarios, deben concurrir ciertos requisitos que representan un parámetro eficaz para la valoración de las formalidades extrínsecas e intrínsecas que debe realizar el registrador, cuando enfrenta dos signos en conflicto con los intereses que tutela el ordenamiento jurídico, a saber:

“(...) proteger, efectivamente, los derechos e intereses legítimos de los titulares de marcas y otros signos distintivos, así como los efectos reflejos de los actos de competencia desleal que puedan causarse a los derechos e intereses legítimos de los consumidores...” (Ver Artículo 1 de la Ley de Marcas)”

En virtud de lo expuesto, tal y como lo manifestó el Registro de Instancia, los signos bajo examen, en lo que corresponde a este proceso son las siguientes:

SIGNO

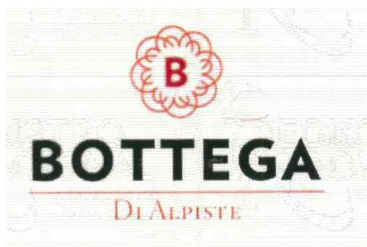
SOLICITADO



en **clase 16** internacional: *“Papel, cartón artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta ”. **Clase 20:** “Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.” **Clase 21:** “Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos, material de limpieza; lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.” **Clase 24** “Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama; ropa de mesa.”. **Clase 26**”: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales”. **Clase 31:** “Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales, alimentos para animales; malta. **Clase 32** “Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. **Clase 33:** Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) **Servicios Clase 35:** Publicidad; gestión de negocios comerciales: administración comercial, trabajos de oficinas **Clase 39:** “Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. **Clase 43:** “Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.”.*

SIGNOS INSCRITOS

NOMBRE COMERCIAL



Clase 49: "Un establecimiento comercial dedicado a la asesoría relacionados con la producción y la venta de productos de gastronomía internacional ubicado en San José, exactamente Escazú, Calle Matapalo 800 metros al noroeste de la rotonda de Multiplaza Complejo Ofibodegas Capri, bodegas número 24, 25 y 26 B.

MARCA DE SERVICIOS



Registro N° 262383

Para proteger en clase en **clase 35**: "*Servicios de información comercial. Servicios de ventas al por mayor y al por menor relacionados con alimentos y bebidas. Suministro de información sobre productos de consumo en relación con alimentos o bebidas*" **Clase 41** "*Catas de vino como servicios educativos, celebración de encuentros de degustación de vino con fines educativos, degustación de vinos como servicios de entretenimiento, escuelas para sumilleres, espectáculos relacionados con la cata de vino, organización y realización de catas de vinos con fines de entretenimiento o con fines de formación, publicación de material impreso*

relativo a vinos, instrucción en enología, servicios de educación relacionados con la enología. En clase 42 “Servicios de enología y en clase 43: “Servicios de degustación de vino (suministro de bebidas), Delicatesen (restaurantes). Servicios de catering para el suministro de comidas y bebidas. Servicios de consultoría en materia de servicios de comidas y bebidas preparadas (catering). Suministro de bebidas alcohólicas. Suministro de comidas y bebidas (catering) a centros de exposiciones, ferias, convenciones, instituciones, cocteles, restaurantes, bares, tabernas.

Al enfrentar dichos signos se determina que desde el punto de vista gráfico los diseños son diferentes con las palabras B.I 2014 BOTTEGA ITALIANA indicando el solicitante que es una figura de fondo color azul con un escudo dorado y un lema con el número 2014 y que bajo el escudo se ubican las palabras BOTTEGA ITALIANA, mientras que la marca registrada consiste en un diseño con las palabras B BOTTEGA GASTRONOMIA EN TODOS LOS IDIOMAS en letras mayúscula color naranja y negro, y el nombre comercial registrado contiene las palabras B BOTTEGA DI ALPISTE en letras mayúsculas color naranja y negro, donde se puede determinar que los signos son diferentes.

En cuanto al cotejo fonético al pronunciarlos los mismos coinciden únicamente en una palabra por lo que no presentan un grado de similitud alto y desde el punto de vista ideológico, los signos cotejados a pesar de compartir la palabra BOTTEGA que quiere decir tienda, por sus otros elementos denominativos hacen llegar distintos mensajes a los consumidores.

En cuanto al giro comercial del solicitado que busca proteger en **clase 16** internacional: *“Papel, cartón artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta: material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta”.* **Clase 20:** *“Muebles, espejos, marcos; productos*

de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.” **Clase 21:** “Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos, material de limpieza; lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.” **Clase 24** “Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases, ropa de cama; ropa de mesa.”. **Clase 26**”: Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetas, alfileres y agujas; flores artificiales”. **Clase 31:** “Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales, alimentos para animales; malta. **Clase 32** “Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. **Clase 33:** Bebidas alcohólicas (excepto cervezas) **Servicios Clase 35:** Publicidad; gestión de negocios comerciales: administración comercial, trabajos de oficinas **Clase 39:** “Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. **Clase 43:** “Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.”. Y las inscritas un nombre comercial registro 259307 Clase 49:”Un establecimiento comercial dedicado a la asesoría relacionados con la producción y la venta de productos de gastronomía internacional y marca de servicios registro 262383 **clase 35:** “Servicios de información comercial. Servicios de ventas al por mayor y al por menor relacionados con alimentos y bebidas. Suministro de información sobre productos de consumo en relación con alimentos o bebidas” **Clase 41** “Catas de vino como servicios educativos, celebración de encuentros de degustación de vino con fines educativos, degustación de vinos como servicios de entretenimiento, escuelas para sumilleres, espectáculos relacionados con la cata de vino, organización y realización de catas de vinos con fines de entretenimiento o con fines de formación, publicación de material impreso relativo a vinos, instrucción en enología, servicios de educación relacionados con la enología. En clase 42 “Servicios de enología y en clase 43: “Servicios de degustación de vino (suministro de bebidas), Delicatesen

(restaurantes). *Servicios de catering para el suministro de comidas y bebidas. Servicios de consultoría en materia de servicios de comidas y bebidas preparadas (catering). Suministro de bebidas alcohólicas. Suministro de comidas y bebidas (catering) a centros de exposiciones, ferias, convenciones, instituciones, cocteles, restaurantes, bares, tabernas*”, aunque el público meta es el mismo ya que la naturaleza del servicio es la alimentación, los signos protegen servicios y giros comerciales con diferentes matices, sin embargo para que generen confusión deberían de tener similitud desde el punto de vista gráfico, fonético e ideológico situación que no ocurre en el presente caso tal y como quedó demostrado con el cotejo marcario.

Tome en cuenta la solicitante que el **riesgo de confusión**, presenta distintos grados que van desde la similitud o semejanza entre dos o más signos, hasta la identidad entre ellos, hipótesis esta última en la que resulta necesario verificar, no ya la cercanía sensorial y mental entre los signos, sino el alcance de la cobertura del registro del signo inscrito, esto es, la naturaleza de los productos o servicios que identifican las marcas en conflicto en relación con el giro y actividad del nombre comercial solicitado, debiendo imperar la irregistrabilidad en aquellos casos en que los signos propuestos se pretendan para los mismos productos o servicios o éstos estén relacionados con dicho giro o actividad, o bien, relacionados o asociables a aquéllos, tal como se prevé en el artículo 25 de la Ley de Marcas y en el 24 inciso f) de su Reglamento.

Resulta importante señalar en este escenario, que una vez registrado un signo y hasta tanto no haya sido cancelado, el mismo goza de la protección registral conforme lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Marcas, por lo que no puede aceptarse la inscripción de nuevos signos que contraríen otro inscrito en violación del artículo 65 de la ley de rito en perjuicio del consumidor, la libre competencia y los derechos inscritos, esto a efecto precisamente de garantizar los objetivos del sistema marcario dados en el artículo 1 de la Ley de Marcas supra citado.

Con relación a los agravios del apelante se debe señalar que no lleva razón en su alegato de que existe similitud gráfica, fonética e ideológica pues a pesar de la relación de bienes y servicios,

no existen tales similitudes como quedó demostrado en el cotejo realizado por lo que no existe riesgo de confusión y los signos pueden coexistir. En cuanto al alegato que indica que dada la forma en que se publicita el signo solicitado por Bottega Italiana S.A. en los medios de comunicación digital, está causando confusión en cuanto al origen o relación entre ambos signos, al respecto se debe indicar que tampoco hay confusión por utilizar los mismos canales de comunicación, o medios tecnológicos, ya que entre los signos existe la suficiente distintividad para diferenciarlos. En cuanto al alegato que la dirección aportada por la solicitante no coincide en la realidad, con el local comercial toda vez que se presentó a la dirección “*San José, Pavas Rohmoser, Bulevar Ernesto Rohmoser, 50 metros oeste de la casa del ex presidente Oscar Arias* “ sin embargo tal y como lo demuestra con el acta notarial en esa dirección no existe el establecimiento comercial “B.I.2014 Bottega Italiana”. Al respecto se debe señalar que tal y como lo indica el solicitante a folio 117 del legajo de apelación que conforme al artículo 64 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que el local comercial tiene actualmente la siguiente dirección “San José, Escazú, San Rafael, Momentum Escazú locales R5 y R10, para lo cual adjunta acta notarial y comunicación al Registro de la Propiedad Industrial presentado el 27 de julio de 2018, con la dirección actual. Razón por la cual los agravios deben ser rechazados.

Al concluirse que con el signo que se pretende registrar no afecta los derechos de la empresa titular de los signos inscritos, además de que no existe riesgo de confusión entre los signos distintivos contrapuestos, este Tribunal comparte lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial al acoger la inscripción del nombre comercial solicitado. .

Por lo anterior, es procedente declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María Laura Vargas Cabezas, en su condición de apoderada de la compañía **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y ALIMENTOS POR ALPISTE S.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:08:47 horas del 2 de marzo de 2018, la cual en este acto se confirma.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (N° 8039 del 12 de octubre de 2000) y 2° del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 30 de marzo de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

De conformidad con las consideraciones expuestas, este Tribunal declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la licenciada María Laura Vargas Cabezas, en su condición de apoderada de la compañía **DISTRIBUIDORA DE VINOS Y ALIMENTOS POR ALPISTE S.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las 09:08:47 horas del 2 de marzo de 2018, la cual en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Ilse Mary Díaz Díaz

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Leonardo Villavicencio Cedeño

mvv/JEAV/.